

963/2016-CR

- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 31 de marzo de 2017

OFICIO N° 113 -2017 -PR

Señora  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que deroga parcialmente el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones y restituye la vigencia del artículo 2 de la Ley N° 29806. Al respecto, estimamos conveniente observarla por lo siguiente:

- a. De acuerdo con el ordenamiento vigente hasta la emisión del Decreto Legislativo N° 1337, cuyo artículo 4 dispone derogar parcialmente la Ley materia de comentario, solo se admitía en el sector público a personas que tuvieran el grado académico de Bachiller siempre que además contasen con el grado académico de maestro o doctor; es decir "(...) no se admitía a quienes sólo tuvieran el grado académico de Bachiller, como se pretende con el referido Decreto Legislativo (...)".

Con la modificatoria aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1337 se permite que una persona con grado de bachiller, que no cuente a su vez con el grado de maestro o doctor, pueda ser considerado como personal altamente calificado siempre que tenga una experiencia mínima de diez (10) años.

Esta modificación tuvo por finalidad asegurar que la administración pública pueda contar con los mejores recursos humanos; lo que, a su vez, implica el fortalecimiento institucional de las entidades públicas y la mejora en la calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía.

- b. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1337 fue emitido al amparo de la Ley N° 30506, Ley que delegó en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A, por un plazo de noventa (90) días calendario.

El análisis conjunto de los artículos 101 y 104 de la Constitución Política nos permite afirmar que la atribución de legislar que la norma constitucional le confiere al Congreso de la República puede ser delegada en el Poder Ejecutivo, con determinadas limitaciones, como: las materias relativas a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

- c. Respecto a la materia delegada, se puede verificar de los considerandos del decreto legislativo, que ésta se refiere al literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506, el cual se cita a continuación:

*“Que, en este sentido, el literal h) del inciso 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad para dictar medidas para la optimización de servicios en entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.”*

- d. Como se puede observar, el Decreto Legislativo N° 1337 no contiene disposiciones referentes a ninguno de los temas que han sido reservados para ser legislados de manera exclusiva por el Congreso de la República, por lo que autoriza al Poder Ejecutivo a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de emitir normas destinadas a optimizar los servicios en las entidades públicas, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad del servicio al ciudadano.
- e. En función de ello, corresponde revisar el sustento en la exposición de motivos del Decreto Legislativo analizado, para determinar si la propuesta tiene vinculación con la materia específica delegada. En la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1337 se señala lo siguiente:

*“(…)*

*En ese sentido, el presente Decreto Legislativo propone modificar algunos artículos y disposiciones de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el propósito de cubrir las necesidades institucionales en materia de recursos humanos de las diversas entidades de la Administración Pública, en ese sentido, dichas entidades puedan alcanzar mayor niveles de eficacia y eficiencia coadyuvando a su fortalecimiento institucional, y de tal forma presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, lo cual redundará en un mejor servicio al ciudadano.*

*Mediante Ley N° 29806, se regula la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia y se dicta otras disposiciones respecto de la delimitación del perfil mínimo de los profesionales altamente calificados, la modalidad y criterios para su contratación, entre otros aspectos.*

*La citada Ley, está orientada a generar incentivos que permitan incorporar y retener a los profesionales altamente calificados, para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, evitando su traslado al sector privado, así como consolidar un servicio civil eficiente destinado a gestionar y atender la implementación de las políticas públicas propuestas por el gobierno, en armonía con los Lineamientos de Política de la Reforma del Estado que forma parte del Eje Estratégico 3: Estado y Gobernabilidad del “PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, referido a la reforma integral del Estado que tiene por finalidad mejorar la prestación de servicios públicos al ciudadano, reducir las brechas sociales existentes y promover la consolidación del crecimiento económico.*

*No obstante la implementación real y efectiva de la Ley N° 29806, las necesidades de recursos humanos altamente calificados en el Estado se mantienen y la brecha va en constante crecimiento, debido a que la mayoría de los profesionales altamente calificados del Perú eligen el sector privado como su centro laboral de preferencia, mientras que los profesionales incorporados al sector público optan por migrar al sector privado.*

*Ante la situación antes expuesta, la posibilidad de considerar el grado de bachiller con un mínimo de 10 años de experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida de los servidores en el sector público como factor de selección para incorporarlos como personal altamente calificado, constituye una alternativa viable acorde con las necesidades actuales y reales del Estado que permita cumplir con las políticas de gobierno establecidas."*

- f. En tal sentido, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1337 regula una materia que se encuentra relacionada con la optimización de servicios en las entidades públicas, mediante la cual se busca la mejor forma de desarrollar los servicios con profesionales altamente calificados, que tengan el grado de bachiller y que cuenten con una amplia experiencia profesional; de modo que sus servicios coadyuvarían al fortalecimiento institucional, lo cual redundaría en servicios de calidad a favor del ciudadano.

Cabe señalar que la materia delegada se refiere a coadyuvar<sup>1</sup> mas no a asegurar<sup>2</sup> un determinado objetivo, el cual es –entre otros– brindar un servicio de calidad a favor del ciudadano.

- g. Estando a lo expuesto, y a que la regulación que contiene el presente Decreto Legislativo N° 1337 no infringe los límites y condiciones establecidas por la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., corresponde concluir que la medida adoptada resulta conforme con la Constitución Política del Perú.
- h. De otro lado, la restricción al acceso civil solamente para personal con título profesional, no permitiría el ingreso de personal altamente calificado que permita lograr el mejor desarrollo en las diferentes áreas de las entidades, buscando la optimización de los servicios en las entidades públicas. En ese contexto, la contratación de personal altamente calificado eleva el nivel de la calidad de la gestión pública, tanto a nivel de toma de decisiones como a nivel de asesoría y consultoría que permitirá al Estado brindar mejor servicio al ciudadano.
- i. Así lo ha considerado la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 651-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de julio de 2015. En dicho Informe, Servir indicó que se considera como profesionales a los servidores con título profesional o académico reconocido por Ley N° 30220, Ley Universitaria, lo

<sup>1</sup> De acuerdo a la Real Academia Española, coadyuvar significa contribuir o ayudar a que algo se realice o tenga lugar.

<sup>2</sup> De acuerdo a la Real Academia Española, coadyuvar significa confirmar o aseverar la realidad o certeza de algo.

que incluye a los servidores no titulados que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que resultará válido que la experiencia que estos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también puede ser utilizado en los regímenes o formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.

- j. Adicionalmente, es necesario citar lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, órgano de línea competente en materia de Modernización de la Gestión Pública:

"(...)

*3.2. Es importante señalar que la Secretaría de Gestión Pública coincide con el Informe en mayoría aprobado por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, en tanto considera que la medida aprobada permite: (i) Atraer una mayor oferta de personal altamente calificado para trabajar en el sector público; (ii) Adaptar la normativa a lo establecido en todos los regímenes de contratación pública y privada en el Perú; (iii) Incorporar mejores tendencias de selección de personal en materia de recursos humanos, que reconocen a la experiencia laboral y competencias como determinantes en el desempeño laboral de una persona.*

*3.3. Además la modificación efectuada se sustenta en que en la legislación peruana existen solo 3 grados académicos: Grado de Bachiller, Grado de Maestro y Grado de Doctor. Asimismo la norma establece que existe el título profesional y que la obtención de títulos y grados se establece dependiendo de cada universidad. La norma establece sin embargo, que para obtener el grado de maestro es requisito contar con el grado de bachiller, y que, para obtener el grado de doctor es requisito haber obtenido el grado de maestro. Así, se entiende que los tres grados están relacionados y representan un nivel académico superior respecto del anterior. El título profesional no es requisito para el grado de maestro ni tampoco para el grado de doctor.*

*3.4. Además, no existe ningún régimen laboral general peruano, considerando tanto el sector público como el sector privado, donde se exija el título profesional como condición general para acceder a un puesto de trabajo. Una revisión del Régimen de Carrera Administrativa (Decreto Legislativo 276), el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo 1057), el nuevo Servicio Civil (Ley 30057) y el régimen privado (Decreto Legislativo 728), muestra que no establecen requisitos generales que involucren un título profesional para acceder a dichos regímenes.*

(...).

*3.9. La Constitución Política del Perú en su artículo 20 establece que mediante ley se establecen aquellos casos en los que el ejercicio profesional requiera previamente la inscripción en un colegio profesional propio de su especialidad. Los regímenes laborales generales, vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, no prevén disposición alguna que obligue a los servidores a encontrarse colegiados ni habilitados por sus colegios profesionales para prestar servicios al Estado. Existe profesionales como las de procurador público o médico donde su propia normativa exige la*

*colegiatura la cual tiene como condición previa la obtención del título profesional.*

*3.10. La exigencia de título profesional como condición general para todo el personal altamente calificado en el Estado estaría limitando la capacidad del acceso de profesionales de alto nivel a poder postular a cargos en el sector público en momentos donde es necesario incentivar y atraer a personal altamente calificado a prestar servicios en el Estado y con ello a contribuir a mejorar el desempeño y calidad de los servicios que brindan las entidades pública a ciudadanía.*

*3.11. Además se debe tener en cuenta que la alta rotación no permite retener el talento ni instalar el conocimiento dentro de la organización de las entidades públicas lo que muchas veces limita el cumplimiento y metas programadas, deficiencias que repercuten en la ineficiencia de los servicios públicos o en los procedimientos administrativos y que son percibidos por los usuarios.*

*(...)*”.

- k. Además, se debe tener en cuenta lo señalado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1337:

*“La mayoría de los profesionales altamente calificados en el Perú eligen el sector privado como su centro laboral de preferencia, mientras que los profesionales incorporados al sector público optan por migrar al sector privado. Ello determina que «no es posible implementar de manera real y efectiva la Ley N° 29806».*

*Frente a este problema «la posibilidad de considerar el grado de bachiller con un mínimo de 10 años de experiencia en gestión de la materia requerida (...) constituye una alternativa viable, acorde con las necesidades actuales y reales del Estado que permita cumplir con las políticas de gobierno establecidas»”.*

- l. De la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1337 y de la opinión de Servir y de la Secretaría de Gestión Pública se puede colegir que, en el marco de un mejor servicio civil, con la contratación de personal altamente calificado las entidades pueden alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia coadyuvando a su fortalecimiento institucional; y, de tal forma, presten servicio de calidad en favor del ciudadano.

En ese sentido, la contratación de personal altamente calificado con el grado de bachiller y un mínimo de 10 años de experiencia, permite incorporar y retener a los profesionales que cumplan con dicho perfil, evitando su traslado al sector privado; así como consolidar un servicio civil eficiente destinado a gestionar y atender la implementación de políticas públicas propuestas por el gobierno.

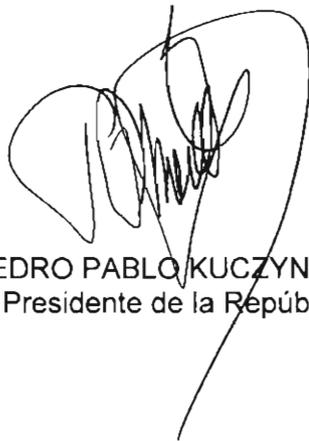
Esto implica incorporar mejores tendencias de selección de personal en materia de recursos humanos, que reconocen a la experiencia laboral y competencias como determinantes en el desempeño laboral de una persona. Sobre todo, si se tiene en consideración que ningún régimen laboral general, exige el título profesional como condición general para acceder a un puesto de trabajo.

- m. La medida que se pretende derogar constituye una alternativa viable acorde con las necesidades actuales y reales del Estado que permita cumplir con las políticas de gobierno.

La contratación de personal altamente calificado con grado de bachiller y con no menos de 10 años de experiencia, cubriría las necesidades y fortalecería a las instituciones públicas, lo que impacta directamente en la mejora de la calidad del servicio que se brinda al ciudadano.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

963/2016-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Luz, 05 de Abril de 2017

Pase a la Comisión de Constitución y Reglamento, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

*Ha dado la Ley siguiente:*

**LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 1337, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY  
29806, LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL  
ALTAMENTE CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y DICTA OTRAS  
DISPOSICIONES, Y RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 2 DE  
LA LEY 29806**

**Artículo 1. Derogación parcial del artículo 4 del Decreto Legislativo 1337**

*Derógase el artículo 4 del Decreto Legislativo 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en el extremo que modifica el artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones.*

**Artículo 2. Restitución de la vigencia del artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones**

*Restitúyese la plena vigencia del artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, a su redacción anterior a su modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1337.*

③



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.*

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

